

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**ESTADO ZULIA.**



**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ZULIA.**

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**LEY DEL**

**FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO ZULIA**

**(FONDESEZ)**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1:** La presente Ley tiene por objeto la creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ) como instituto autónomo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Estatal, con autonomía funcional, técnica, financiera, organizativa y operativa de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 2:** El Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia

(FONDESEZ) tendrá su domicilio en la ciudad y Municipio Maracaibo y podrá

establecer oficinas en cualquier lugar del territorio del Estado Zulia.

**Artículo 3:** El Fondo, además de los objetivos que se deriven de la presente Ley, de

las políticas, planes y proyectos para el desarrollo sostenible y sustentable de

sectores productivos de la región zuliana, tendrá los objetivos siguientes:

1.- Promover, garantizar y fomentar el crecimiento equilibrado, sostenible y duradero del Estado Zulia, a través del financiamiento de proyectos que contribuyan con el desarrollo económico y social del Estado.

2.- Coordinar acciones con los demás organismos del Poder Público en todos sus niveles, con las comunidades y con las demás organizaciones del sector público o privado que directa o indirectamente se encuentren vinculadas a los objetivos del

Fondo, en especial con aquellas cuyas competencias sean necesarias para garantizar la profundización y consolidación del desarrollo económico y social del Estado Zulia, específicamente en las áreas de transporte colectivo, urbano y no urbano, artesanía, microempresa, pequeñas y medianas empresas e industrias, cooperativas, productores agropecuarios rurales, productores de los subsectores agrícola, animal, vegetal, pesquero y forestal, así como cualquier otra forma de organización económica.

3. - Promover y contribuir en el adiestramiento, capacitación y asistencia técnica

necesarias a los emprendedores y a las organizaciones económicas para afianzar

su desarrollo y consolidación, como base fundamental y primaria del sistema

económico y social del Estado Zulia.

4.- Promover el uso eficiente y responsable de los recursos que se otorguen para el

financiamiento de planes y proyectos para el desarrollo económico y social del

Estado Zulia.

5.- Financiar planes y proyectos destinados a fortalecer la estructura y la capacidad

productiva estatal, a través de las diferentes modalidades de financiamiento en

aquellas áreas susceptibles de desarrollo sustentable.

**Artículo 4:** Constituyen modalidades de financiamiento los siguientes:

1.- Apoyos Financieros reembolsables;

2.- Apoyos Financieros no reembolsables;

3.- Apoyos Mixtos;

4.- Auxilios Financieros.

**Parágrafo Único:** Los requisitos y condiciones para optar por cualquiera de las

modalidades señaladas en este artículo, serán establecidos en el Reglamento de la

presente Ley, que a tal efecto dicte el Ejecutivo del Estado.

## **Capítulo II**

### **Condiciones de Financiamiento**

**Artículo 5:** Las tasas de interés preferenciales para el financiamiento de proyectos

presentados y aprobados por la Junta Directiva del Instituto, fluctuarán entre un

dos por ciento (2%) y un ocho por ciento (8%) de interés anual.

**Artículo 6:** El plazo de financiamiento y el cronograma de desembolso de los

créditos otorgados serán determinados por la Junta Directiva, previo estudio

técnico del proyecto y de las garantías ofrecidas, del tipo de solicitud y del monto

del crédito.

**Parágrafo Único:** El Gobernador o Gobernadora del Estado, cuando haya razones

que lo justifiquen y previo informe técnico presentado por la Junta Directiva del

Fondo a través del Secretario o Secretaria de Adscripción, podrá decidir, mediante

Resolución, otorgar condiciones de financiamiento preferenciales a los

beneficiarios, así como también la condonación o exoneración de la deuda de

cualquier beneficiario.

**Artículo 7:** En caso que el beneficiario del Fondo incurriera en dilación o retraso en

el pago de las obligaciones que hubiere contraído con éste, cancelará

adicionalmente un interés del dos por ciento (2%) de mora a partir de la tercera

(03) cuota vencida.

### **Capítulo III**

#### **De las Competencias del Fondo**

**Artículo 8:** El Fondo tendrá las siguientes competencias:

1.- Estimular la participación y desarrollo de los productores empresariales y

agropecuarios, en cualquiera de sus formas de asociación previstas en la

Constitución de la República y en las leyes nacionales, en el marco de la economía

productiva del estado.

2.- Apoyar financieramente a los productores del sector agropecuario y

empresarial en la entidad zuliana.

3.- Otorgar créditos y microcréditos para respaldar el establecimiento, recuperación, ampliación o fortalecimiento del sector agropecuario y empresarial de la región zuliana.

4.- Proveer apoyo financiero no reembolsable a productores del sector agropecuario y empresarial de la región.

5.- Proveer asesoría y asistencia técnica para el desarrollo económico y social del beneficiario.

6.- Promover y participar en convenios de cofinanciamiento y asistencia integral

con el sector privado, la sociedad civil y los órganos y entes de la Administración

Pública en todos sus niveles.

7.- Estimular la promoción de los productos, bienes o servicios generados por los

beneficiarios a través del Fondo.

8.- Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento o las Resoluciones

que dicte su Junta Directiva.

## **Capítulo IV**

### **De la Dirección del Fondo**

**Artículo 9:** La Dirección del Fondo será ejercida por una Junta Directiva integrada

por un (01) Presidente o Presidenta y cuatro (4) Directores o Directoras de libre

nombramiento y remoción por el titular del órgano de adscripción. Cada director o

directora tendrá su suplente. La Junta Directiva funcionará de conformidad con el

reglamento interno que a tal efecto se dicte.

**Artículo 10:** Para ser integrante de la Junta Directiva del Fondo se requiere:

1.- Ser venezolano o venezolana o extranjero con diez (10) años o más de

residencia en el país.

2.- Mayor de edad.

3.- No estar sometido o sometida a interdicción civil ni a inhabilitación

administrativa.

4.- Ser profesional universitario o técnico superior en las áreas de competencia o

afines que refiere esta Ley.

**Artículo 11:** No podrán ser integrantes de la Junta Directiva del Fondo, quienes

tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad,

con otro u otra integrante de la Junta Directiva o con el secretario o secretaria de

adscripción. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos o

negociaciones con terceros, ni por sí ni por interpuestas personas, ni en

representación de otras, cuyos objetos versen sobre las materias que sean

competencias del Fondo.

**Artículo 12:** Los integrantes de la Junta Directiva serán solidariamente

responsables por las decisiones que tomen, a menos que hayan salvado su voto y

hagan constar en el acta correspondiente tal circunstancia. Las razones o motivos

del voto salvado deberán consignarlos dentro de los cinco días siguientes a la toma

de la decisión.

**Artículo 13:** Son competencias de la Junta Directiva del Fondo:

1.- Ejercer la dirección del Fondo.

2.- Aprobar y otorgar los créditos y garantías a quienes califiquen como

beneficiarios del Fondo, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones

establecidos en esta ley y en su Reglamento.

3.- Aprobar los planes, programas y proyectos vinculantes con el objeto del Fondo,

de acuerdo a lo previsto en la presente Ley.

4.- Elaborar y aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Fondo y someterlo a

consideración de la Secretaría de Adscripción.

5.- Aprobar el Plan Operativo Anual y los Informes de Gestión del Fondo.

6.-Aprobar la estructura, el reglamento interno, las normas de funcionamiento,

manuales operativos del Fondo y cualquier otra norma que se requiera.

7.- Autorizar al Presidente o Presidenta del Fondo para la firma de contratos y

demás actos que se requieran.

8.- Delegar competencias en otros miembros de la Junta Directiva en ausencia del

Presidente o Presidenta.

9.- Aprobar e informar a la Secretaría de Adscripción, el Proyecto de Presupuesto,

las propuestas sobre modificaciones presupuestarias, el Plan Operativo Anual, los

estados financieros auditados del Fondo, los informes de gestión y demás informes

relacionados con las funciones del Fondo, presentadas por el Presidente o

Presidenta.

10.-Autorizar el seguimiento y las investigaciones necesarias, y cualesquiera otras

acciones destinadas a proteger los derechos e intereses del Fondo y designar a los

funcionarios para tal fin.

11.- Decidir, cuando lo considere conveniente, la realización de las sesiones en

cualquier otro lugar del Estado Zulia.

12.- Llevar el control y evaluación de los planes y proyectos financiados por el

Fondo y garantizar el cumplimiento de los objetivos para los cuales se hayan

otorgado los recursos de acuerdo con la Ley.

13.- Velar por el cumplimiento de esta Ley así como de los Reglamentos y de las

normas que al efecto se dicten.

14.- Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 14:** El Presidente o Presidenta del Fondo tendrá las atribuciones

siguientes:

1.- Ejercer la administración y representación legal del Fondo en todos sus

asuntos judiciales o extrajudiciales.

2.- Nombrar, remover, destituir y dictar cualquier otra decisión relativa a los

funcionarios y empleados del Fondo, de conformidad con las Leyes de la República.

3.- Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los

intereses del Fondo.

4.- Ejecutar y hacer ejecutar los actos de carácter individual o general que al efecto

dicte la Junta Directiva.

5.- Otorgar los actos de carácter general o individual y certificar los documentos

que se deriven de las actuaciones del Fondo.

6.- Delegar competencias en otros funcionarios del Fondo, de conformidad con la presente Ley.

7.- Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva.

8.- Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y sus modificaciones presupuestarias, el Plan Operativo Anual y los estados financieros auditados del Fondo, así como los informes de gestión y demás informes relacionados con las funciones del Fondo.

9.- Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de reglamento interno del Fondo, normas y demás actos de carácter general y actos de carácter individual que estime pertinentes.

10.- Ejercer las competencias del Fondo, que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva.

11.- Rendir Cuenta a la Secretaría de Adscripción.

12.- Las demás que se deriven de la presente Ley y su Reglamento.

## **Capítulo V**

### **Del Patrimonio del Fondo**

**Artículo 15:** El patrimonio del Fondo estará constituido por:

1.- Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes

extraordinarios que le asigne el Ejecutivo del Estado Zulia.

2.- Los bienes y recursos que le sean transferidos de otros fondos, entes, personas

u organismos.

3.- Los bienes e ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.

4.- Los recursos provenientes del sector público o privado, así como aquellos que se originen por los convenios con los órganos y entes del Poder Público en todos sus niveles.

5.- Los bienes o recursos adquiridos por cualquier título, que sean transferidos o afectados al patrimonio del Fondo.

6. Los demás aportes, ingresos o bienes destinados al cumplimiento de la misión y objetivos del Fondo.

## **Capítulo VI**

### **Del Control de Tutela.**

**Artículo 16:** El Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia, estará

adscrito a la Secretaría con competencia en materia de Desarrollo Económico,

despacho que ejercerá el control de tutela con las atribuciones siguientes:

**1.- Formular las directrices generales que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.**

**2.- Ejercer funciones de supervisión y control y gestión.**

**3. Evaluar en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión, e informar oportunamente al Gobernador o Gobernadora del Estado.**

**4.- Formular y proponer al Gobernador o Gobernadora del Estado, las reformas que crea necesarias a realizar en el Fondo.**

5.- Las demás que determinen las leyes y los reglamentos aplicables.

**Artículo 17:** El mencionado órgano de adscripción formulará los indicadores de

gestión aplicables para la evaluación del desempeño institucional del Fondo de

conformidad con el reglamento respectivo.

**Artículo 18:** El Gobernador o Gobernadora del Estado, cuando existan razones que lo justifiquen, y previo informe del órgano de adscripción, podrá ordenar la intervención del Fondo, mediante Decreto o Resolución. Dicho acto contendrá el lapso de duración de la intervención y los nombres de las personas que formarán parte de la Junta Interventora. La Secretaria de Adscripción será la encargada de ejecutar la intervención del Fondo.

**Artículo 19:** La junta interventora se circunscribirá estrictamente a realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las atribuciones o actividades a cargo del Fondo, proveyendo al cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.

**Artículo 20:** El Gobernador o Gobernadora del Estado examinará los antecedentes

que hayan motivado la intervención del Fondo y de acuerdo con sus resultados,

procederá a remitir a los órganos competentes los documentos necesarios con el

objeto de determinar la responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria

de los integrantes de los órganos de dirección y administración del Fondo.

**Artículo 21:** La gestión de la junta interventora cesará tan pronto haya logrado

rehabilitar la hacienda del Fondo. Mediante acto administrativo el Gobernador o

Gobernadora del Estado restituirá a éste su régimen normal y dispondrá lo

procedente respecto a la integración de los órganos directivos.

## **Capítulo VII**

### **Del Control Interno y Externo**

**Artículo 22:** El Fondo establecerá un sistema de control interno, integral e integrado que abarcará los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, de ingeniería, proyectos normativos y de gestión institucional, así como la evaluación de programas y proyectos, fundados en criterios de economía, eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa, de conformidad con la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control fiscal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23:** El sistema de control interno funcionará coordinadamente con el de

control externo a cargo de la Contraloría General de la República y la Contraloría

General del Estado Zulia.

**Artículo 24:** Corresponde al Presidente o Presidenta del Fondo establecer y mantener el sistema de control interno, adecuado a la naturaleza, estructura y fines de éste. El sistema incluirá elementos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en las normas y manuales de procedimientos, así como la auditoría interna.

**Artículo 25:** El auditor o auditora interno será seleccionado mediante concurso

organizado y celebrado de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**Artículo 26:** El control externo del Fondo lo ejercerá en primera instancia, la

Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de

Control Fiscal.

**Artículo 27:** La Contraloría General del Estado Zulia, ejercerá así mismo el control,

vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Fondo, de conformidad

con la Ley.

**Artículo 28:** Las potestades sancionatorias de los órganos de control externo

mencionados serán ejercidas de conformidad con lo previsto en la Constitución

Nacional, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contraloría del Estado Zulia y las demás

disposiciones aplicables a la materia, nacionales o estatales.

## Capítulo VIII

### Del Régimen Presupuestario

**Artículo 29:** El régimen presupuestario del Fondo se regirá por las disposiciones

legales que rigen la materia, la presente ley y los reglamentos que se dicten al

efecto.

**Artículo 30:** El proyecto de presupuesto será elaborado anualmente de acuerdo a

las prioridades y lineamientos establecidos por la Junta Directiva del Fondo. Dicho

presupuesto deberá ser acompañado de los programas y proyectos que le den

soporte.

**Parágrafo Único:** La Junta Directiva del Fondo deberá aprobar el proyecto de

presupuesto y presentarlo al Secretario de Adscripción, para su consideración,

antes del 30 de Junio de cada año, a fin de que sea incluido en el Presupuesto del

Estado Zulia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Se ordena, a partir de la publicación de la presente Ley en la *Gaceta Oficial*

*del Estado Zulia*, la supresión y liquidación del Instituto para el Desarrollo y

Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) creado mediante Ley

publicada en *Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 97, Extraordinaria, del primero

(01) de abril de 1996; posteriormente reformada parcialmente mediante Ley

publicada en *Gaceta Oficial* N° 725, Extraordinaria, en fecha veintiséis (26) de

octubre de 2002; reformada parcialmente mediante Ley publicada en *Gaceta*

*Oficial del Estado Zulia*, N° 1100, en fecha treinta y uno (31) de agosto de 2006 y

reformada parcialmente mediante Ley publicada en *Gaceta Oficial del Estado Zulia*

Nº 1210, Extraordinaria, de fecha veintinueve (29) de enero de 2008.

**Segunda:** Se ordena, a partir de la publicación de la presente Ley en la *Gaceta*

*Oficial del Estado Zulia*, la supresión y liquidación del Fondo para el Desarrollo de

la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas

y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ) creado

mediante Ley publicada en *Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 260, Extraordinaria

del diecisiete (17) de abril de 1995; reformada parcialmente mediante Ley

publicada en *Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 686 Extraordinaria de fecha quince

(15) de diciembre de 2001 y posteriormente reformada mediante Ley publicada

en *Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 1094, Extraordinaria, de fecha catorce (14) de

agosto de 2006.

**Tercera:** A partir de la publicación de la presente Ley en la *Gaceta Oficial del*

*Estado Zulia*, será designada la Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo

Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ). En el mismo acto, el titular

de la Secretaría de Adscripción del Fondo tomará el juramento a la Junta

Directiva del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia

(FONDESEZ), quien a su vez actuará como Junta Liquidadora del Instituto para

el Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) y del

Fondo para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana

Empresa e Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización

Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ). A tal efecto, se le atribuyen las

más amplias facultades para que proceda a la liquidación y supresión de los

referidos entes, para lo cual se le concede un plazo de seis (6) meses, sujeto a

una sola prórroga por igual período, otorgada por el órgano de Adscripción para

su liquidación definitiva.

**Cuarta:** Conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva, formará parte

integrante de la Junta Liquidadora un (1) miembro de la Junta Reestructuradora de la

Administración Pública Estatal, designado por el Gobernador o Gobernadora del

Estado por acto administrativo, quien ejercerá las funciones de control, supervisión y

evaluación del proceso de supresión y liquidación tanto del Instituto para el

Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) como del Fondo

para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa

e Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el

Estado Zulia (FONFIDEZ), y durará en el ejercicio de sus funciones el período

establecido para la liquidación definitiva de ambos entes.

**Parágrafo Único:** En caso de discrepancia en las decisiones entre los miembros de

la Junta Liquidadora, el voto del Presidente será considerado doble. El Presidente

o Presidenta de la Junta Liquidadora será el Presidente o Presidenta de la Junta

Directiva del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia

(FONDESEZ).

**Quinta:** La Junta Directiva del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del

Estado Zulia (FONDESEZ) en su carácter de Junta Liquidadora, tendrá las más

amplias facultades, de conformidad con la legislación venezolana, para llevar a

cabo el proceso de liquidación y supresión de ambos entes y, entre otras tendrá las

siguientes:

1.- Administrar hasta la definitiva liquidación, los bienes y derechos que forman parte

o estén en posesión o bajo la administración del Instituto para el Desarrollo y

Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) así como del Fondo para el

Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria,

Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado Zulia

(FONFIDEZ), para lo cual realizará los actos y gestiones necesarias, quedando

facultada para dictar la normativa precisa para su funcionamiento de conformidad con

la presente Ley.

2.- Establecer el activo y el pasivo del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento

Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) así como del Fondo para el Desarrollo de la

Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y

otras Formas de Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ) para lo

cual ordenará practicar las auditorias que sean necesarias.

3.- Realizar el inventario de los convenios o contratos suscritos, así como de todos aquellos

compromisos o negociaciones del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento Agrícola del

Estado Zulia (IDFA-ZULIA) así como del Fondo para el Desarrollo de la Microempresa,

Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y otras Formas de

Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ); de los programas, proyectos y de

los recursos ejecutados, o en proceso de ejecución, así como de los no ejecutados y, en

general, de todas las actividades relacionadas con la ejecución presupuestaria.

**4.-** Realizar el inventario de los documentos que reposen en los archivos del Instituto para el

Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) así como del Fondo

para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria,

Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado Zulia

(FONFIDEZ), así como de toda la información que se requiera a los efectos de

su liquidación y supresión, garantizando el buen resguardo de la documentación e

información.

5.- Transferir al Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia

(FONDESEZ), de acuerdo con el procedimiento de Ley, la propiedad de los bienes,

derechos e intereses derivados de la liquidación del Instituto para el Desarrollo y

Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) así como del Fondo para el

Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e

Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado

Zulia (FONFIDEZ). En los respectivos actos de disposición, el precio de la

operación deberá reflejar el valor de mercado, para lo cual se practicará el avalúo

correspondiente.

6.- Cumplir con las obligaciones exigibles contra el Instituto para el Desarrollo y

Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) y contra el Fondo para el

Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e

Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado

Zulia (FONFIDEZ), así como con el cobro de acreencias y exigencia de

cumplimiento de obligaciones existentes a su favor.

7.- Las obligaciones activas o pasivas que correspondan a la ejecución de convenios

del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-

ZULIA) y del Fondo para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y

Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización

Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ), serán cedidas al organismo o ente que

asuma la titularidad del respectivo convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el

numeral 8 de la presente disposición transitoria.

**8.-** Evaluar y decidir sobre la pertinencia de la transferencia de convenios que

correspondían al Instituto para el Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado

Zulia (IDFA-ZULIA) y del Fondo para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía,

Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y otras Formas de

Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ) hacia entes y órganos de

la administración pública estatal que ejecuten proyectos similares. En tal caso, las

decisiones de transferencias se ejecutarán previa autorización y visto bueno de los

titulares de los entes y órganos que se decidieran.

9.- Proceder al correspondiente retiro y liquidación del personal, de conformidad

con la Ley.

10.- Los gastos necesarios para la liquidación del Instituto para el Desarrollo y

Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) y del Fondo para el

Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e

Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado

Zulia (FONFIDEZ) se pagarán con cargo a sus propios recursos; si el pasivo fuese

superior al activo el Ejecutivo del Estado Zulia aportará los recursos necesarios

para llevar a efecto el proceso de liquidación.

**11.-** La Junta Liquidadora podrá celebrar contratos o negociaciones por el tiempo

determinado que no excedan del plazo de su mandato, a los fines de llevar a cabo

las tareas que resulten inherentes e indispensables para la correspondiente

liquidación y supresión.

12.- Los beneficiarios de financiamientos otorgados por el Instituto para el

Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) y por el Fondo

para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e

Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado

Zulia (FONFIDEZ), así como cualquier persona, organismo público o privado, están

obligados a prestar a la Junta Liquidadora, en forma diligente y oportuna, toda la

colaboración que a tal efecto le sea solicitada, así como aportar informaciones,

documentos y todo cuanto coadyuve a la realización eficiente de la liquidación.

**13.-** Concluido el proceso de liquidación y supresión, se presentará el informe

detallado de la gestión de la Junta Liquidadora ante el Secretario o Secretaria de

Adscripción y cesarán en forma inmediata las funciones de la Junta Directiva del

Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ) como

Junta Liquidadora.

**Sexta:** Durante el primer ejercicio fiscal, el patrimonio del Fondo para el Desarrollo

Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ) estará constituido, además de lo

previsto en el artículo 15 de esta Ley, por los recursos y bienes provenientes del

Instituto para el Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA) así como del Fondo para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y otras Formas de Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ) y que le sean transferidos por la Junta Liquidadora de conformidad con la presente Ley. Pasarán a formar parte del Fondo para el Desarrollo Económico y Social del Estado Zulia (FONDESEZ), todos los bienes, activos, pasivos, cartera litigiosa y cartera

crediticia del Instituto para el Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado

Zulia (IDFA-ZULIA) y del Fondo para el Desarrollo de la Microempresa, Artesanía,

Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y otras Formas de

Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ) , por lo cual el Fondo que

se crea asumirá las obligaciones y los derechos de estos.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera:** Se deroga la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto para el

Desarrollo y Financiamiento Agrícola del Estado Zulia (IDFA-ZULIA), publicada en

*Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 1210, Extraordinaria, de fecha veintinueve (29)

de enero de 2008.

**Segunda:** Se deroga la Ley de Reforma Parcial del Fondo para el Desarrollo de la

Microempresa, Artesanía, Pequeña y Mediana Empresa e Industria, Cooperativas y

otras Formas de Organización Empresarial en el Estado Zulia (FONFIDEZ),

publicada en *Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 1094, Extraordinaria, de fecha

catorce (14) de agosto de 2006.

**Tercera:** Se deroga el Reglamento del Fondo Rotatorio para el Financiamiento y

desarrollo de la Artesanía, Pequeña y Mediana Industria del Estado Zulia,

publicado en *Gaceta Oficial del Estado Zulia* N° 471, Extraordinaria, de fecha

quince (15) de junio de 1998, así como todas las disposiciones legales y

reglamentarias que colidan con la presente Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta*

*Oficial del Estado Zulia.*

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo del Estado

Zulia, en Maracaibo a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2010. Año

200º de la Independencia y 151º de la Federación.

**ELISEO FERMÍN ESCARAY  
PRESIDENTE**

**ALENIS GUERRERO  
VICEPRESIDENTE**

**CÉSAR ATENCIO  
SECRETARIO**